

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2020-00074-00
REF: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DTE: FÁTIMA DEL PILAR CADENA ESPELETA (C.C. 31.323.268)
DDO: OSCAR JAVIER CUSPOCA SALAMANCA (C.C. 7.229.000)
DDO: JUAN ESPINOSA MÁRQUEZ (C.C. 94.371.353)

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 306, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Fátima Del Pilar Cadena Espeleta (C.C. 31.323.268), en contra de Oscar Javier Cuspoqa Salamanca (C.C. 7.229.000) y Juan Espinosa Márquez (C.C. 94.371.353), para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero: (Nm.3 Fl.02).

1. Por la suma de \$27.320.490= M/cte por concepto de frutos causados y no pagados, según condena impuesta en sentencia de primera instancia de fecha 4 de agosto de 2022 (Nm.3 C1 Nm.3) y confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial el 18 de abril de 2023.

2. Por la suma de \$10.000.000= M/cte por concepto de indemnización por perjuicios morales, según condena impuesta en sentencia de primera instancia de fecha 4 de agosto de 2022 (Nm.3 C1 Nm.3) y confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial el 18 de abril de 2023.

3. Por los intereses legales del 6% anual liquidados sobre el monto del capital relacionado en los puntos 1° y 2° (Art.1617 C.Civil), a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, es decir, desde el 2 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

4. Por la suma de \$14.574.574= M/cte por concepto de la condena en costas de primera y segunda instancia.

5. Por los intereses legales del 6% anual liquidados sobre el monto del capital relacionado en el punto anterior 4° (art. 1617 C. Civil), a partir de la fecha de ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas, es decir, a partir del 27 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto personalmente (Arts. 291, 292 CGP. y L. 2213/22) en concordancia con el art. 306 del Código General del

Proceso, toda vez que la solicitud no se presentó en los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia y al auto de obediencia.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P., pero advirtiéndole la limitación prevista en el numeral 2º del artículo 442 del mismo Código.

NOTIFÍQUESE
*Firma electrónica*¹

RAD: 760013103003-2020-00074-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65766fcb8a0bfa80c318fa0da8e4d8403d26e0d0a7acad65e6d74785d17732c2**

Documento generado en 17/04/2024 05:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>